

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, en su Palacio, y hora de las doce de su mañana, para el día 2 de Enero, con objeto de inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Zamora 24 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, por D. Cleto Montero Mielgo, contra resolución de este Gobierno, destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 27 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

En el día de hoy, salen para los partidos judiciales de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Villalpando y Toro, los Delegados gubernativos, Sres. D. Julián Castresana Montero, D. Juan Goyenechea Parrilla, don Enrique de Nicolás Teijeiro, D. Francisco García Plaza D. Nicanor Martínez Gómez y D. León Puig Dublau, respectivamente, con objeto de inspeccionar la Administración municipal de todos los Ayuntamientos que corresponden á cada partido y al propio tiempo, cumplir lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual. por lo que

se refiere al problema de Abastos, cuyos Delegados á tenor de lo dispuesto en dicha disposición, deberán presidir la Comisión de Información Comercial, con los Vocales que se designan en la mencionada Real orden.

En su vista he acordado publicar la presente Circular, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, á fin de que lo hagan saber al público en general por si algún vecino tuviera necesidad de hacer alguna reclamación, lo verifiquen directamente al Delegado gubernativo del partido correspondiente, el que, en todo momento, se personará en el pueblo donde se denuncien los hechos, para comprobar la veracidad de ellos, y luego en su caso, resolver lo procedente.

Así mismo, llamo la atención de los señores Alcaldes, para que tan pronto hagan su presentación oficial los mencionados Delegados á las Autoridades locales, les sean facilitados cuantos medios y auxilios les reclamen, á fin de que puedan llevar á cabo, con toda su eficacia, el desempeño del cargo, que les ha sido encomendado.

Zamora 28 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

SANIDAD

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de la existencia de casos de difteria, en pueblos de esta provincia, sin que se haya efectuado la declaración de los mismos á la Inspección de Sanidad, encarezco á las Autoridades sanitarias, Alcaldes y Médicos, la importancia de este servicio y de cuantos ordena expresamente el Real decreto de 10 de Enero de 1919.

Zamora 21 de Diciembre de 1923.

El Gobernador
José Laucirica

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la infancia y su Reglamen-

tto orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

Base primera.

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactadas en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base segunda.

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, á los médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor á la recompensa.

Base tercera.

Premio de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su

primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» á las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados á aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

Base cuarta.

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro ó Maestra de la Escuela privada ó pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno á los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden á mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones á la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito á los concursantes que optando á los premios indicados presenten trabajos acreedores á tal distinción. Los premios se adjudicarán á propuesta de las Autoridades ó personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro ó Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección á la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de

ella se desprende. Las Juntas de Protección á la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección á la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación á la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes; siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base quinta.

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante ó partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándolos instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes á su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno á matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales ó pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante ó partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base sexta.

Persoaas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base séptima.

Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma á los Médicos rurales, Maestros y á cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de ..

(«Gaceta» del 23 de Diciembre de 1923)

GUERRA

SUBSECRETARIA

Relación de los Delegados gubernativos que cesan en virtud de Real orden de esta fecha.

ZAMORA

Bermillo de Sayago

Capitán de Artillería D. Joaquín Pérez-Seoane y Díaz Valdés.

Relación de los Delegados gubernativos que se nombran en virtud de Real orden de esta fecha.

ZAMORA

Bermillo de Sayago

Capitán de Infantería D. Enrique de Nicolás Tejeiro.

Madrid 20 Diciembre de 1923.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

BENEFICENCIA.—SUMINISTROS

ANUNCIO

Habiendo de procederse á nuevas contrataciones para llenar las necesidades del servicio de abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1924 á 25, esta Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente mes se ha servido acordar que con arreglo á la Instrucción vigente de 22 de Mayo de 1923 se celebren al efecto nuevas contrataciones por los conceptos siguientes:

HOSPICIO PROVINCIAL

Suministros de pan, carne de vaca, tocino, leche de vacas, artículos menores de consumo, suela y vaquetilla, leña y el de diferentes géneros de tejidos para ropas y camas de los acogidos.

HOSPITALES PROVINCIALES DE LA ENCARNACION Y SOTELO

Suministro de pan, carne de vaca y ternera, artículos menores de consumo, leña, leche de vacas, tocino y géneros para camas y ropas.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Suministro de pan, carne de vaca y ternera, tocino, artículos menores de consumo y leche de vacas.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Suministro de pan, carne de vaca y ternera, tocino, artículos menores de consumo, leche de vaca y carbón mineral.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que las referidas contrataciones se efectúen de conformidad á lo prevenido en referida Instrucción, y que con arreglo al artículo 29 de la misma se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándolo en la tabla de anuncios durante el plazo de 20 días, en que los interesados podrán presentar las reclamaciones á que alude dicha disposición; advirtiendo que pasado tal plazo no podrán ser admitidas.

Zamora 24 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'51
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'53
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'60
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'38
Carbón	Id. de un id.....	0'20
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'11
Aceite	Id. de un litro.....	1'95
Vino	Id. de un id.....	0'43
Petroleo	Id. de un id.....	1'82

Zamora 22 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1923-24.

2.^a zona de Puebla de Sanabria.
2.^a zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuota que marca el artículo 47 de la misma, en

la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 20 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2538

AÑO DE 1923.

CEDULAS PERSONALES

1.^a zona de Alcañices.
2.^a zona de la Pnabla de Sanabria.
2.^a zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria quedan incursos en la multa del duplo de valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 24 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes.

R—2537 y 2569

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1918 á 1920-21.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Agosto último la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores á quien se refiere la anterior providencia.

Pesetas

Antonio Villar Piso	13'52
Antonio Alaguero Basallo	20'23
Faustino Villar González	20'60
Fernando Pérez Rubio	26'04
Francisco Alonso Calvo	88'63
Francisco de Castro Pérez	51'61
Guillermo Román Velasco	211'07
Higinio Calvo López	25'26
José Palacios López	108'80
José Mota Alvarez	28'06
José Sánchez Guisado	53'66
Pantaleón Eugenio Alonso Rueda	31'23
Pedro Alvarez Rueda	24'06
Roque García Calero	314'62
Santiago Anegón Torrado	139'01
Serapio Roldán Luis	59'36
Silverio Lera Vergara	7'30
Tomás Hernández Román	83'18
Tomás Pérez Hornández	15'44
Isidro González Alonso	85'32
Vicente Andrés García	22'77

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero ó el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—2081

Primera zona de Bermillo.—Pueblo de Tamame.
Presupuestos de 1917 á 1922-23.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.
Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha siete de Junio del corriente año la siguiente:

Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en los plazos que al efecto les fué concedido, sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Lo acordó y firmó, etc. etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan:

Deudor: D. Antonio Rodrigo Mellado.

Débito: 22'77 pesetas.

Recargos: 3'41 idem.

Total: 26'18 idem.

Finca.—Una tierra á la Cuesta, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Francisco Fuentes, Mediodía otra de José Simón. Poniente otra de Antonio Pérez y Norte con la dehesa de Castro,

Otra.—Una tierra á los Villares, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda Naciente y Mediodía con la heredad, Poniente y Norte con prado de Santiago Rodrigo y Teresa Rodrigo.

Deudor: Doña Francisca Garrote Esteban.

Débito: 6'98 pesetas.

Recargos: 1'05 idem.

Total: 8'03 idem.

Finca.—Una tierra á la Jareta, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Antonio Miguel, Mediodía otra de herederos de Antonio Rodrigo y Norte cortina de Francisco Frutos y cañada del comun.

Deudor: D. Juan Miguel Esteban.

Débito: 49'72 pesetas.

Recargos: 7'46 idem.

Total: 57'18 idem.

Finca.—Una tierra á las Tres Majadas: linda al Naciente camino de Peñausende, Mediodía con raya de Peñausende, Poniente con tierra de Francisco Hernández y Norte tierra de José Moralejo y Angel Sastre, cabida tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y dos centiáreas.

Deudor: D. Manuel Miguel García.

Débito: 142'47 pesetas.

Recargos: 21'37 idem.

Total: 163'84 idem.

Finca.—Un prado á la Orduña, de cabida seis celemines: linda al Naciente cortina de Francisco Fresno, Mediodía otra de Angel Sastre, Poniente con camino vecinal y Norte cortino de Esteban Pérez.

Otra.—Una tierra al camino de Corrales, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de Ramón N., Mediodía y Poniente otra de Clemente Panero y Norte con camino de Corrales.

Otra.—Una cortina á Valle Largo, cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas: linda al Naciente, Mediodía y Norte con praderas del común y Poniente con tierra de Domingo Esteban.

Otra.—Una tierra á los Granadales, de cabida nueve celemines, igual á veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Naciente otra de José Moralejo, Mediodía otra de Felipe Frutos, Poniente otra de Antonio Molinero y Norte otra de Pablo Molinero.

Otra.—Una tierra á la Calzada, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Antonio Mateos, Mediodía con la calzada, Poniente con la heredad y Norte con prados del Mesino.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo, por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten en esta oficina Recaudadora los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Tamame 25 de Septiembre de 1923.—El Re-caudador, Julio Martín. R—1872

Comandancia de la Guardia civil DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Enero próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta, de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 22 de Diciembre de 1923.—El primer Jefe, Manuel Cid. R—2567

Ayuntamientos

TORO

Se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que constituyen su Junta administrativa á la reunión que ha de celebrarse en el despacho-Alcaldía el día 27 de los corrientes y hora de las once, para tratar de los asuntos que se detallan.

1.º Examen y censura de la cuenta de ingresos y gastos de atenciones carcelarias año 1922-23.

2.º Formación ó examen del Proyecto de presupuesto de atenciones carcelarias á cargo de los Ayuntamientos para el año 1924-25 y gastos que corresponden con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados gubernativos.

Los representantes acreditarán esta circunstancia con las respectivas credenciales.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados remitan á la mayor brevedad certificación de la cuota que por contribución de inmuebles, rústica y urbana y subsidio industrial satisfacen al Estado en el año económico 1923-24, en la inteligencia, que de no verificarlo se tomará como base para el reparto la que tienen en el Presupuesto vigente.

En el caso de no reunirse número suficiente de representantes en primera convocatoria, se señala el 29 del actual á igual hora y sitio ya expresado, tomando acuerdo los que asistieren.

Toro, Diciembre 1923.—El Alcalde Presidente, Marcelo Samaniego. R—2545

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Son Esteban del Molar, años 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

San Vitero, años 1920-21 y 1921-22.

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Requisitoria

Pando Durán, Juan; de veinticuatro años de edad, estudiante, natural de Villamor de los Escuderos, alto delgado, moreno, afeitado, ojos negros, bien parecido, nariz aguileña, viste traje oscuro fino, sombrero flexible, tiene una cicatriz en el labio superior, procesado en el sumario número cuarenta y siete de mil novecientos veintitrés, por asesinato; el cual comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Fuentesauico, para ser reducido á prisión y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar; y á la vez ruego á las Autoridades así civiles como militares y encargo á los Agentes de la Policía judicial; procedan á su busca, captura y detención y lo pongan á disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido. Dicho procesado se presume se encuentre en Madrid.

Fuentesauico diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Esteban Samaniego, = El Secretario habilitado, Julián Avilés.

R—2535

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2.248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.

Quedan acotadas las fincas que poseen en propiedad los vecinos de este pueblo de Villaveza del Agua, para toda clase de ganados de pasto y paso.—Daniei de Prado, herderos de Francisco y Guillerma Prieto, Juan, Florencio, Amable y Angel Fidalgo, Fulgencio Neches, Camilo Diez, Agustino Ferreras y Emiliano Prieto.

Desde 1.º de Enero de 1924, quedan acotadas las fincas que posee en propiedad y colouía en los términos de Morerueta de los Infanzones y Piedrahita de Castro, de paso y pasto para toda clase de ganados, el vecino de Piedrahita de Castro, Felix Prieto. Los infractores serán castigados con arreglo al Código panal.

Desde 1.º de Enero de 1924, quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de La Hiniesta, los vecinos del mismo que á continuación se citan. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Vicente Rodríguez, Modesto Lorenzo, Andrés Sutil, Mauricio Rodríguez, Miguel Martín, José Pelayo, Antonio Rodríguez, Pedro Rodríguez, Bernardo Fernández, Luis Prieto, Felix Rodríguez, Braulio Prieto, Antonio Llamas, Fidel Rodríguez, Luciano Alonso, Valentín y Manuel Lozano, Pedro Cabezas, Simón Rodríguez, Angel Alonso, Jorge Faundez, Luciano Alonso, Eugenio Lorenzo, Francisco Sutil Lorenzo, Ildelfonso Pelayo, Evilasio Alvarez, Angel Ferreira, Fulgencio Bartolomé, Agustín Martín, Andrés Martín, Benigno Pelayo, José Castaño, José Herrera, Nicolás Rodríguez, Secundino Mateos, Luciano Lorenzo, Hermenegildo Rodríguez, Cayetano Lorenzo, Pedro Calles, Angel Lorenzo, Ricardo Prieto, Felipe García, Francisco Sutil, Tomás Rodríguez, Tomás Nieto, Jacinto Rodríguez y Atilano Rodríguez.